

A DESPACHO. 15 de enero de 2021. A la fecha paso a despacho el expediente para el estudio de admisibilidad. Sírvasse Proveer.

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No 002

El Bordo, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Se recibe la anterior demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por el señor **HERMIL VÉLEZ SILVA** en contra de **MARIA ONEIDA ANGULO CAICEDO** en calidad de heredera del difunto JOSE NEVARDO ANGULO IBARRA, **JOSÉ ARISTARCO CAICEDO, CARLOS MOSQUERA CONTRERAS, JHON CARLOS MOSQUERA ORDOÑEZ, CELEDONIA TORRES DE MOSQUERA, FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y personas indeterminadas.

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera que este juzgado es competente para su conocimiento, no obstante realizado el estudio de admisibilidad se advierten las siguientes falencias:

1. En el encabezado de la demanda se señala que la misma se dirige - entre otros - contra el señor Carlos Mosquera Contreras, quien falleció el 1° de agosto de 2020, por tal razón la demanda deberá dirigirse contra sus herederos. Es menester señalar que si bien dicha situación es mencionada por el apoderado judicial demandante en el acápite de hechos, omite realizar la respectivos ajustes a la demanda.

2. Se omite dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020, toda vez que no se suministra el correo electrónico de notificación de la parte demandante, demandada, ni de los testigos.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordancia con el decreto 806 de 2020, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por el señor **HERMIL**

VÉLEZ SILVA en contra de **MARIA ONEIDA ANGULO CAICEDO** en calidad de heredera del difunto JOSE NEVARDO ANGULO IBARRA, **JOSÉ ARISTARCO CAICEDO, CARLOS MOSQUERA CONTRERAS, JHON CARLOS MOSQUERA ORDOÑEZ, CELEDONIA TORRES DE MOSQUERA, FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y personas indeterminadas con fundamento en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, contrario sensu ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandante a la Dra. ANA LORENA MOSQUERA BERMUDEZ, identificada con la cedula N° 25.600.140, expedida en Patía el Bordo Cauca, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 293890 del C.S.J, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2020-00052